

**AL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE NOIA QUE POR REPARTO
CORRESPONDA**



A la vista de escrito de la remisión efectuada por la VERDEGABA, de la Comunidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y en los términos de la Instrucción 1/1989 de la Fiscalía General del Estado, se acordó la apertura de Diligencias de Investigación Penal que se registraron con el número 246-16 para investigar un posible delito contra el medioambiente y los recursos naturales y toda vez que **indiciariamente aparecen elementos que pudieran significar la existencia o el riesgo indicado en los art 325 y y ss.**, procede trasladar mediante denuncia estos hechos al juzgado para proseguir la investigación.

HECHOS

HECHOS

PRIMERO: Las Minas de San Finx fueron titularidad de D. Gabriel Pérez Fernández desde 1969 hasta su fallecimiento en 1990; y de su Comunidad de Herederos desde ese año hasta el 16/11/2007, momento en que consta la transmisión de derechos a favor de la mercantil INCREMENTO GRUPO INVERSOR S.L. transmisión otorgada mediante escritura nº 3418 del notario D. José La. Cortizo Nieto. De INCREMENTO GRUPO INVERSOR SL, es socio y administrador único D. JOAQUÍN EULALIO RUIZ MORA desde el 13/05/09. Se investigan sobre las mismas y en base a los indicios de la denuncia los siguientes extremos

SEGUNDO: AUSENCIA DE ESTUDIO DE IMPACTO:

El 30/12/08 se dictó por el entonces Director General de Industria, Energía y Minas, D. Ángel R. Calvo Silvosa y el Subdirector General de Recursos Minerales, D. José Antonio Domínguez Varela la "Resolución de transmisión de derechos mineros" administrativa; quedando condicionada a la presentación en el plazo de tres meses de un proyecto de explotación actualizado y de un plan de restauración actualizado y a "presentar, en el plazo de tres meses, un estudio de Impacto Ambiental del proyecto que nos ocupa, conforme el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y demás normativa de aplicación".

El Director Facultativo de las Minas de San Finx desde el año 2002 hasta 2015, D. JOAQUIN EULALIO RUIZ MORA, presenta en febrero de 2009 un "Proyecto de explotación" y un "Proyecto de restauración", pero no el requerido Estudio de Impacto Ambiental, argumentando en la página 2 del "Proyecto de Restauración, que "Todas las superficies afectadas en la actualidad son anteriores a 1982, es decir los perímetros de explotación en la actualidad son los mismos que existían en 1982 y tampoco el son las del nuevo plan de explotación, por el que según el mismo, no es necesario presentar un Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Restauración

conforme los Reales Decretos 1/2008 y 2994/1982 respectivamente, ya que en el se prevé afectar ninguna zona nueva .

Ni el RD-Leg 1/08 ni su precedente de RD-Leg 1302/1986 incluyen excepciones en función de los perímetros históricos del proyecto. El Art. 9 del RD 2994/82, ya exigía a los titulares mineros la presentación del Estudio de Impacto Ambiental en el plazo de un año desde su entrada en vigor (15/11/1983).

Así, podemos constatar que son sucesivos los requerimientos a los titulares mineros hechos por la administración ambiental y minera para su cumplimiento:

El 21/1/96 el Jefe Provincial de Protección Ambiental, D. J.M. Tábara Delgado, requiere al Jefe del Servicio de Industria que inicie las acciones oportunas en base al RD 2994/82 sobre Restauración del Espacio Natural afectado por Actividades Mineras y demás legislación aplicable;

El 21/9/01 la Jefatura Territorial de Industria requiere a la empresa cumplir lo dispuesto en el citado RD 2994/82 en oficio al titular (Herederos de D. Gabriel Pérez Fernández);

El 27/10/04 recuerda nuevamente mediante oficio en el cual el Delegado Provincial de la Consellería de Innovación, Industria y Comercio, D. Jesús Espada Martínez le requiere "presentar en el plazo de tres meses Plan de restauración adaptado a la realidad de la explotación", además de un proyecto de explotación "acompañado del correspondiente estudio de evaluación ambiental correspondiente la ese proyecto de explotación".

El 29/10/08 en un Informe de Inspección firmado por el ingeniero de minas de la Delegación Provincial de Industria, D. Juan José Iglesias Suárez, se concluye: "En el terrenos correspondientes al denominado Grupo Minero San Finx, la empresa INCREMENTO GRUPO INVERSORS.L. está desarrollando tareas de preparación de la explotación minera sin que la autoridad minera tenga autorizada la transmisión de los derechos mineros y aprobado el nuevo plan de explotación presentado".

El 29/6/09 Mediante "Informe sobre el proyecto de explotación de las concesiones de explotación que conforma el Grupo MineroSanFinx en el término municipal de Elusame", que firma también el ingeniero de minas del Departamento Territorial de Economía e Industria, D. JUAN JOSÉ IGLESIAS SUÁREZ, se señala que "el titular de los derechos mineros está obligado a presentar un proyecto de explotación actualizado, así como un plan de restauración actualizado de las zonas afectadas por la explotación y un estudio ambiental del proyecto". El informe cita los deberes recién aprobadas por el RD 975/2009 sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación de él espacio afectado por actividades mineras(que deroga el RD 2994/82), y que incluyen cumplir con los trámites de evaluación ambiental para poder autorizar los planes de restauración (Art.. 4.3.y). También el deber de elaboración de un plan de gestión para los residuos mineros. En el expediente de la Jefatura de Minas relativo al Grupo minero San Finx, no consta la presentación del referido Plan de Gestión, a pesar de que la Directiva 91/689/CEE incluye en su Anexo II el cadmio, cobre, zinc y otros residuos considerados peligrosos, presentes en los sucesivos análisis de aguas residuales industriales de esta mina.

Tenemos pues constatado que desde 1996 constan, al menos en seis ocasiones requerimientos para la realización del plan de restauración, del estudio de impacto ambiental, de ambos e incluso de un plan de gestión de recursos mineros.

En la **Resolución de 28 de diciembre de 2009** de aprobación de los proyectos de explotación, de restauración y de mejora de las instalaciones de tratamiento del

Grupo Minero San Finx" el Director General de Energía y Minas, **D. ANGEL BERNARDO TAHOSES**, suprime de los "Antecedentes de hecho" la mención al condicionante de presentar un estudio de impacto ambiental en el plazo de tres meses impuesto por la Resolución de 30 de diciembre de 2008, indicando que la autorización de transmisión de derechos mineros "se condicionó a la presentación de los proyectos de explotación y de restauración actualizados". Desaparece por completo toda mención al condicionante del estudio de impacto ambiental, sin MEDIAR NINGÚN CAMBIO LEGISLATIVO. Condicionante que también exigía informe de 29/6/09 del funcionario público ingeniero de minas del Departamento Territorial de Economía e Industria, D. Juan José Iglesias Suárez.

El 27/7/15 el Director General de Minas, **ÁNGEL BERNARDO TAHOSES**, dicta una nueva "Resolución de autorización de la transmisión de las concesiones de explotación que integran el Grupo Minero San Finx, en el ayuntamiento de Lousame, de la provincia de A Coruña", y no exige a la concesionaria **TUNGSTEN San FINX SL** la presentación de un Estudio de Impacto Ambiental para poder subrogarse en los proyectos de explotación y restauración de febrero de 2009.

En oficio de 19/9/16 el Jefe de la Sección de Minas de la Jefatura Territorial de Economía, Empleo e Industria, D. FRANCISCO GERMAN TUÑAS RODRIGUEZ, da "respuesta" a una solicitud de información relativa a la ausencia de Estudio de Impacto Ambiental, indicando que "ni la Ley 21/2013, ni la normativa anterior, exigen que cualquier actividad minera disponga de estudio de impacto ambiental o de otros instrumentos y evaluación de impacto ambiental, pues no están dotadas de carácter retroactivo".

TERCERO: AUSENCIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL EN EL VERTIDO DE AGUAS RESIDUALES.

La Ley 21/13 también debería haber afectado a la declaración/solicitud de AUTORIZACIÓN DE VERTIDO DE AGUAS publicada el 21/10/16 en el BOP de A Coruña nº 200 mediante Anuncio de información pública de Aguas de Galicia relativo al Expediente DH.V15.54967:

En este caso **TUNGSTEN SAN FINX SL** solicita autorización de vertido de 1.159.552 m3/año de aguas residuales industriales de mina al DPH (río San Finx/Pesquera/arroyo Rabaceiros) sometiendo la exposición pública el proyecto de tratamiento de las mismas sin acompañar instrumento de evaluación de impacto ambiental. La Ley 21/13 obliga al previo sometimiento a evaluación ambiental de las modificaciones sustanciales de proyectos (Art.7) que puedan afectar Espacios Protegidos de la Red Natura 2000 (LIC Esteiro del Tambre); o que supongan un incremento significativo de vertidos a cauces públicos o al litoral (durante la fase de explotación, sólo considerando el agua extraída de la mina a razón de 200 m3/h, el caudal medio aguas abajo pasaría a 704 m3/h y el mínimo a 272 m3/h resultando en un incremento del 39,68% y, durante el mes de agosto, de un 277,77%, sin incluir los vertidos no contemplados en el proyecto y las escorrentías procedentes de la zona industrial; así como los proyectos de "Extracción de aguas subterráneas lo recarga de acuíferos cuando el volumen anual de agua extraída el aportada sea superior 1 hectómetro cúbico y inferior a 10 hectómetros cúbicos anuales?.

La solicitud de vertido publicado en el BOP indica que se extraerán por achique 946.800 m3/año. De los 1,1 hectómetros cúbicos a verter, 212.752 m3/año corresponderían a aguas residuales de escorrentías generadas en la zona industrial. No obstante, en la página 66 del Proyecto de Solicitud de Autorización de Vertido

(Anexo 11) se indica que la cifra sería otra: "Caudal anual total a aportar en él futuro, una vez vaciadas las galerías: 1.034.400 m³/a para él agua procedente de lana mina."

La modificación del caudal de extracción, para reducirlo a 0,9468 hectómetros cúbicos/año, deriva de un requerimiento realizado por la Jefa del área de Vertidos de Augas de Galicia, D^a Leticia Valladares López. En una 2^a Adenda (Anexo 12) del se recalcula el achique en 946.800 m³/año sin ningún cambio en los datos pluviométricos de partida y de estimación de caudales de achique aportados en el proyecto inicial, consiguiéndose evitar redimensionar las balsas y el tratamiento propuesto.

Hay más datos que permiten dudar de las mediciones, que en definitiva tratan de esquivar el caudal de 1 hm³, que significaría de manera automática redimensionar el proyecto y someterlo a mayores controles, así:

- El caudal medido por el solicitante en 2015 como agua industrial residual de vaciado por gravedad saliente por la bocamina de Buenaventura, fue de 52 m³/h. A pesar de eso, en el proyecto se usa el valor de 45 m³/h. Estos 7 m³/h adicionales representan: 84.000 m³/año más, superando el hectómetro cúbico.
- Se omite en el proyecto el caudal de los vertidos de las galerías Transversales a 2^a y 3^a, "Revuelta" (514.895, 4.733.646), "Castaños 1" (514.753, 4.733.640) y "Castaños 4" (514.652, 4.733.810), que sí aparecen recogidos en la concesión de aguas de junio de 2016 otorgada a la empresa por Augas de Galicia.
- Según el Informe de la Subd. General de Investigación y Apoyo Científico - Técnico de la Consellería del Mar de 3/11/16 que obra en el expediente, durante el primero año de achique, al caudal de mantenimiento anual se debe sumar el achique correspondiente al agua acumulado en la mina entre las plantas 4^a a 8^a, 260.784 m³, superándose por tanto el hectómetro cúbico/año también por ese motivo.

CUARTO: FALTA DE CONTROL Y OMISIÓN DE SANCIÓN EN LOS VERTIDOS DE AGUAS PROCEDENTES DE LA MINA.

Conforme al anuncio de información pública del BOP de 21/10/2016 (Anexo 10), TUNGSTEN SAN FINX SL solicitó autorización para verter en el río Pesquera/San Finx un caudal de 1.159.552 m³/año de aguas residuales industriales depuradas procedentes de la explotación minera de estaño y wolframio (Expediente clave DH.V15.54967). En la documentación el solicitante insiste en referirse a las aguas residuales industriales de la mina sin tratar vertidas sin permiso continuamente hasta la actualidad durante décadas al DPH por gravedad desde, entre otras, la bocamina de Buenaventura, en estos términos: "las aguas excedentes de mina se incorporan al dominio público hidráulico sin que se alteren sus propiedades naturales ni sean mezcladas con las aguas del proceso. La utilización del término proceso es confusa y puede inducir a error, lo importante es conocer si esas aguas, las usadas en el lavado del mineral y/o las usadas en el proceso de transformación tienen un contenido susceptible de perjudicar o alterar la normal composición del agua y por lo tanto deben ser tenidas en cuenta a la hora de analizar parámetros medioambientales..

En la página 5 de la "Memoria técnica de la solicitud de intensificación de desagüe en la Mina de San Finx? (Anexo 15) se indica que "históricamente la Mina de San Finx, ha venido evacuando al río San Finx sus aguas de mina en el empleadas ni mezcladas con las aguas de proceso, desde los mismos orígenes de la explotación, siendo éste, conforme se verificará a continuación, el sistema de gestión de aguas de mina que ha aprobado la Autoridad Minera para el normal desarrollo de los trabajos de explotación". La Memoria informa de que aguas residuales industriales procedentes de la mina estarían canalizadas hacia un depósito general (no impermeabilizado y sin tratamiento) que tiene una abertura que permite que cuando está lleno las aguas pasen de ancho y se incorporan al río San Finx y, en caso contrario, pasan la una balsa de escorrentía. Y de esta, al río. Tal y como constatan también las Fotografías 17 y 18 de la diligencia de inspección de PCV de 18/2/2016 (Anexo 13), o en la denuncia presentada ante Augas de Galicia por la Asociación Petón del Lobo en agosto 2016 y diligencias posteriores del SEPRONA.

En vez de tramitarse el correspondiente expediente sancionador, tanto la denuncia como las diligencias se incorporaron al expediente de autorización de vertidos, según lo confirmó el 24/8/16 el propio Director de Augas de Galicia, D. ROBERTO RODRIGUEZ MARTINEZ a la asociación denunciante (Anexo 14).

La solicitud inicialmente presentada de "Intensificación puntual de desagüe" de noviembre de 2015 fue acumulada por el organismo hidráulico a la solicitud de autorización de vertido presentada el 18/3/16 también por TUNGSTEN SAN FINX, posterior precisamente la otra denuncia de la misma asociación de enero de 2016 por obras e infraestructuras de vertido ilegales (la denuncia fue reconvertida en un expediente de legalización de obras, como consta en los Expedientes claves DH.W15.53713 y DH.D15.53073 de Augas de Galicia). La intensificación se refiere al vaciado de las plantas 4ª a 8ª de la mina, mientras que de todos los vertidos previos por gravedad de aguas ácidas residuales industriales de mina se indica que vienen siendo evacuadas, sin mezclarse con las de proceso y sin alterar sus propiedades naturales al río San Finx, según confirma el Dirección General de Energía y Minas, D. ÁNGEL BERNARDO TAHOCES, en su oficio de 8/7/16 dirigido a Augas de Galicia (Anexo 16).

TUNGSTEN SAN FINX SL señala, mediante escrito del director facultativo D. ANGEL RAFAEL FERNANDEZ VALLÉS de 6/6/16 (Anexo 17), que "históricamente de la mina manan aguas de forma natural". Aguas que D. Roberto Arias Sánchez, Subdirector General de Gestión del DPH, califica jurídicamente en escrito de 6/5/16 como vertidos de aguas residuales industriales de achique (natural o forzado) con concentraciones significativas de cadmio, zinc y, muy especialmente, cobre, todas ellas sustancias peligrosas según el Art.245.5.d) del RDPH?2 (Anexo 18) y que precisan de autorización previa de vertido, nunca sancionados hasta el momento por Augas de Galicia.

Las transformaciones físicas, químicas y biológicas del agua de la mina dan origen a unos drenajes de mina ácidos en el caso de San Finx, que originan la disolución de los metales pesados de la formación y provocan concentraciones, en particular de cadmio, cobre y zinc, sustancias peligrosas y, en el caso del cadmio, peligrosa prioritaria, varias veces superiores a los límites legales establecidos en las Normas de Calidad Ambiental (NCA). Las NCA están actualmente publicadas en el RD 817/15; y antes en el RD 60/11, sin modificaciones respecto al vigente para los metales de referencia; y antes en el RD 995/00 sin cambios respecto al zinc, más exigente respecto al cobre y que no incluía el cadmio. Las concentraciones medidas

por el solicitante y por Augas de Galicia en la balsa de decantación, en la bocamina de Buenaventura y la 1,5 Km aguas abajo de la mina superan los límites legales y, en el caso del cadmio se supera también el límite NCA-CMA, correspondiente a la concentración máxima legal en cualquier momento permitida. Estas concentraciones contrastan con las nulas o indetectables existentes en el río San Finx inmediatamente aguas arriba de la mina (las aguas del río tienen una dureza de 6,4 mg CACO/L según las mediciones de TUNGSTEN). En el Anexo 13 se incluye una tabla resumen referida a las concentraciones de estos metales, así como los resultados de las analíticas que obran en la documentación del expediente DH.V15.54967 de 23/6/15, 8/2/16 y 29/2/16. Sólo en el referido a la bocamina de Buenaventura, los vertidos ilegales corresponden a 45 m³/h (52 m³/h según lo promedio de 41 mediciones realizadas por TUNGSTEN en 2015). El que equivale a 394.200 m³/año, 10.249.200 de m³ desde 1990, de aguas residuales industriales sin tratar, considerando sólo las emisiones de esta galería, a las que se deben sumar las procedentes de como mínimo los transversales de 2ª y 3ª planta (Fotografías en Anexo 23), Castaños 1 y 3, Revuelta, escorrentías de la escombreras, y aguas en contacto con los residuos mineros de las presas colmatadas, que acaban igualmente vertidas al Dominio Público hidráulico.

En el "Proyecto de explotación de él Grupo Minero San Finx" de 2009 (Anexo 19), se afirma que "prevé la explotación de los niveles inferiores a la 4ª planta, (hasta la 8ª planta) diseñándose la instalación de desagüe necesaria pues el anegamiento de las plantas 4ª a 8ª se produjo en el año 1990. Es necesario pues de nuevo analizar con precaución el contenido de estas aguas y su posible incidencia en el medio y sobre todo depurar las actuaciones administrativas que con pleno conocimiento de la situación de peligro para el medio que generan las aguas de la mina, no han realizado actividad alguna para su control y sanción.

La información de la propia administración es abundante, los denunciantes ante la fiscalía datan desde el 29/1/96 informes al respecto, así constan actuaciones de fecha 1/9/08, por parte del SEPRONA y en definitiva varios expedientes en Augas de Galicia sobre este punto: **DH.La15.27802** con un expresivo Informe Técnico de fecha 27/10/10 del Agente de Conservación de la Naturaleza (Anexo 22) sobre las consecuencias ambientales de la composición de las aguas de la mina, a lo que se añaden, ya en la actualidad, los expedientes de legalización de obras, **DH.W15.53713** y **DH.D15.53073** que en realidad parten de denuncias de vertidos, (27/1/16 de la Asociación Petón del Lobo y de la misma asociación de 8/8/16 relativa a los vertidos ilegales en DPH (que incluye un vídeo) así como las diligencias del SEPRONA respecto a la misma, que tampoco dieron lugar a la incoación del correspondiente expediente sancionador, sino que fueron incluidas en la documentación del Expediente clave **DH.V15.54967** de solicitud de autorización de vertido de 1.159.552 m³/año.

Como puede verse en el Anexo 13, Augas de Galicia realiza 6 tomas de muestras el 8/2/16 pero sus resultados, (por falta de precisión), como en sus conclusiones, son puestas en duda por los denunciantes.

QUINTA: NO INCLUSIÓN DE LAS PRESAS DENTRO DEL MARCO DE RESPONSABILIDADES DE LA EMPRESA.

En 1930 los titulares de la concesión minera construyeron dos presas en el río San Finx ubicadas a 20 metros (Presa nº 1, la menor) y la 400 metros (Presa nº 2, mayor)

de la escombrera, para la retención de lodos y finos procedentes de la explotación, que se continúan acumulando hasta la actualidad. A pesar de formar parte de las instalaciones mineras, la autoridad minera no exigió a los sucesivos titulares a restauración y control de las mismas, permitiendo la colmatación actual del río y zonas adyacentes con residuos mineros sin calcular control o monitorización por parte de la empresa, y con riesgo inminente de rotura de ambas presas. Parte de la sección superior de la Presa nº 1 rompió en algún momento entre 2009 y la actualidad, liberando en el río San Finx toneladas de residuos mineros.

La autoridad minera no obligó a la restauración de la zona afectada por las presas a los titulares de los derechos mineros que lo fueron hasta 2009, y al parecer, consideró fuera y ajeno a la explotación minera las mismas en el Proyecto de Explotación y del Proyecto de Restauración presentados por INCREMENTO GRUPO INVERSOR SL aprobados en 2009 por D. ANGEL BERNARDO TAHOCES (Anexo 7), y continuó permitiendo no incluirlas en la subrogación de los proyectos y de los derechos a favor de TUNGSTEN SanFINX SL en junio de 2015 (Anexo 8).

La lógica del proceso y las propios títulos de propiedad indican por el contrario que las "presas" forman parte de los bienes adquiridos por VALORIZA MINERÍA S.L., según la Escritura de compraventa otorgada el 17/6/15 por el Notario de Sarria, D. Juan López Yáñez (Protocolo N.º 582). Se citan dentro de la descripción del Lote 3. También se describen dentro del mismo Lote en el Auto de 25/11/14 del Juzgado del Mercantil N.º 2 de A Coruña que aprueba el Plan de Liquidación que divide los bienes a adjudicar de INCREMENTO GRUPO INVERSOR SL. La escritura indica que la intención de VALORIZA MINERÍA S.L.U. es ceder el Lote 3, mediante cesión del final a TUNGSTEN SAN FINX SLU. VALORIZA MINERÍA SLU es propietaria del 100% de las participaciones sociales de TUNGSTEN SAN FINX SLU y consta cómo administradora única según datos del registro mercantil.

Se incluyen fotografías y planos de las presas en el Anexo 28. Una descripción más detallada se puede encontrar en el punto 4 del Anexo 26.

En cuanto a su estado y peligrosidad el 15/4/16 D. RAFAEL RECUNA CARRASCO firma, con el placet del jefe de servicio de Minas, D. JUAN JOSÉ IGLESIAS SUÁREZ, el "Informe sobre la denuncia presentada el 14/03/2016 por Ismael La. López Pérez, en representación de la Asociación Autonómica y Ambiental Petón del Lobo, sobre la explotación minera del Grupo Minero San Finx" (Anexo 31), y documenta una visita de inspección realizada el 05/04/16 en la que relata no observar deficiencias en el estado actual de las presas y afirma que "Los materiales retenidos por la obra hidráulica no son, en ningún caso, lodos", "Las aguas que llegan a esa presa tienen su origen en los cauces naturales y en el agua que sale naturalmente, por gravedad, del interior de la mina, así como las pluviales que se recogen en la escombrera". Finalmente el informe señala que "La presa no tiene en la actualidad relación con la actividad minera desarrollada según los proyectos aprobados. Con toda probabilidad la tuvo en el pasado, carezco de datos al respecto". A la vista de que dichas afirmaciones son como poco cuestionables si nos atenemos a la ubicación de las presas, a su consecuencia en el proceso productivo, y a las fotografías sobre su estado y conservación, sin que por otro lado, dichas afirmaciones se constaten con analíticas o evidencias científicas del estado de la presa y las acumulaciones de aguas o lodos, será preciso profundizar en el conocimiento de las afirmaciones que el Sr Recuna realiza en su informe.

A la vista de lo aportado se estimó imprescindible para su averiguación la práctica de las siguientes diligencias.

Se ofició al Seprona, comandancia de A Coruña, para que a los efectos de cuantificar las concentraciones de sustancias peligrosas vertidas actualmente al DPH y las concentraciones acumuladas en los residuos mineros de las presas, que se proceda tomar muestras y realizar las analíticas correspondientes que se estimen oportunas. También se personaron en la Dirección Xeral de Industria, a fin de recabar: Copia en formato digital de la totalidad de los documentos, planos, proyectos, planes anuales de labores, oficios y restantes elementos (denuncias, inspecciones, diligencias, etc) sin excepción que integran los expedientes relativos al Grupo Minero San Finx, desde 1883 hasta la actualidad. Copia en formato digital de todos los expedientes sancionadores que guarden relación con el "Grupo Minero San Finx" o indicación de la inexistencia de los mismos. Copia en formato digital del expediente 55670-002, "Anteproyecto Básico y Plan Director para la Rehabilitación de la mina de Sano Finx (Lousame - Lana Coruña)" (2002) de la Consellería de Industria y Comercio, incluyendo sus planos. Copia en formato digital de los Plan Anuales de Labores de las Minas de San Finx. En su defecto estos dos últimos documentos se solicitarán al Archivo de Galicia (Cidade da Cultura. Monte Gaiás, s/n - 15707 Santiago de Compostela).

Se personaron en las sedes de Augas de Galicia a fin de recabar Copia foliada e indexada de la totalidad de los expedientes PROV-10020 y DH.V15.54967, relativos a las solicitudes de intensificación de vaciado y autorización de vertido de Tungsteno Sano Finx S.L. Copia en formato digital de la totalidad de los expedientes DH.D15.53073 y DH.W15.53713, relativos al expediente sancionador y procedimiento de "legalización" de obras en la zona de servidumbre y policía del DPH por Tungsteno Sano Finx S.L. Informe sobre el diagnóstico del Río Pesquería o Rego de Rabaceiros (código ERES.014.NR.208.005.01.0) y Río Vilacoba (código ERES.014.NR.208.000.02.00). Copia en formato digital de la totalidad del expediente DH.La15.27802 de concesión a Tungsteno Sano Finx S.L. de un caudal de 22.700 m³/año con destino a la industria minera. Copia en formato digital de la totalidad de los expedientes Y-184-C y DH.T15.27412, relativas a la extinta concesión de aguas de las minas de San Finx y solicitud por parte de Incremento Grupo Inversor S.L. de aprovechamiento de la misma. Copia en formato digital de todas las denuncias, expedientes sancionadores y de otra clase, visitas de campo, inspecciones, informes, análisis de agua y diligencias previas o cualquiera otra documentación que guarden relación con el "Grupo Minero Sano Finx".

Solicitaron a la Secretaria/o-Interventor/a del Ayuntamiento de Lousame (Ayuntamiento de Lousame, Portobravo, nº 1, A Coruña): Copia íntegra de los expedientes de las sucesivas licencias municipales de actividad concedidas a las concesionarias de las Minas de Sano Finx, desde la inicial de 1899, su actualización de oficio del año 1963 (Archivo Municipal, Libro de Actas, Leg. 75, documento 783) hasta a más reciente, de 26/06/2009. Copia foliada y compulsada del "Convenio marco de colaboración entre el Ayuntamiento de Lousame y la propiedad de los terrenos e instalaciones de la Mina de Sano Finx en el Ayuntamiento de Lousame?", firmado el 25 de mayo de 2006 entre D. Santiago Freire Abeijón y D. Gabriel Pérez Villa, incluyendo sus anexos, y particularmente el Proyecto del Anexo 2. Copia foliada y compulsada del documento "Copia Certificada del Inventario General del Ayuntamiento de Lousame" del año 1945, obrante en la Caja 737.13 del Archivo Municipal; del documento "Estado de inversión y adquisición de bienes inventariables" de 1967/8, obrante en las Cajas 681.8 y 681.9 del Archivo Municipal; del documento "Apéndice al Inventario de Bienes Municipales" del año 1971, obrante

en la Caja 698.16 del Archivo Municipal; del documento "Bienes de Naturaleza Rústica", obrante en la Caja 667.33 del Archivo Municipal; del documento "Fotocopias del Registro de la Propiedad", obrante en la Caja 750.3 del Archivo Municipal; y de las secciones del Inventario del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Lousame: "Solicitudes, Peticiones (1903-2004), p. 20-46; Expedientes de Bienes, p. 82 y ss.; Deslindes/Cesiones, p. 85 y ss.; Montes, p. 172 y ss.; Censos (1915-1972), p. 177 y ss.; Minas (1929-1967), p. 179 y ss.; Patrimonio Forestal (1911-2001), p. 181 y ss; donde deberían constar las presas referidas como parte de una ocupación temporal de monte público por parte de la concesionaria minera. Copia del archivo electrónico (MsWord) del Archivo Municipal del Ayuntamiento de Lousame para verificar la existencia de documentación adicional relativa a las instalaciones mineras en el archivo. Copia de las denuncias, inspecciones, oficios, diligencias y actuaciones municipal relativas a la restauración de los espacios afectados por la actividad minera de San Finx.

Tomaron declaración en calidad de testigo-perito a JUAN JOSÉ IGLESIAS SUÁREZ ingeniero de minas del Departamento Territorial de Economía e Industria acerca de su informe de fecha 29/10/08 y para que aclare a la fuerza actuante los motivos del cambio de criterio de la Dirección Xeral y su participación en las resoluciones posteriores.

Desde esta Fiscalía a se solicitó la siguiente documentación:

Al Instituto Gallego de Promoción Económica (Complejo Administrativo de San Lázaro, s/n 15703 Santiago de Compostela):

- i. Copia en formato digital del expediente relativo a una subvención de 121.715 euros concedida a INCREMENTO GRUPO INVERSOR S.L. el 09/05/2008.
- ii. Copia en formato digital del expediente IG100.2008.1.138 relativo a una subvención de 645.855,52 euros concedida a INCREMENTO GRUPO INVERSOR S.L. el 22/02/2010 (DOG 31/5/2010).

A La Secretaría General Técnica de la Consellería de Economía, Empleo e Industria (Edificio Administrativo San Caetano s/n, 15704, Santiago de Compostela):

- iii. Copia en formato digital del expediente IN841H-2008/12 relativo a una subvención de 597.635,55 euros concedida a INCREMENTO GRUPO INVERSOR S.L. en 2008.
- iv. Copia en formato digital del expediente IN848A-2012/46 relativo a una subvención solicitada por INCREMENTO GRUPO INVERSOR en 2012.

A La Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (C/ Alcalá nº 5, 28014 Madrid):

- v. Copia en formato digital del expediente C/939/P05 relativo a una subvención de 497.200,88 euros concedida a INCREMENTO GRUPO INVERSOR S.L., en 30/12/2009 (objeto del procedimiento Orden HAP/792/2016, de 6 de mayo, sobre resolución de expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, de Incentivos Regionales).

A La Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Pº Iana Castellana 160, C.P. 28071, Madrid):

- vi. Copia en formato digital de los expedientes relativos las subvenciones otorgadas a Incremento Grupo Inversor en las siguientes convocatorias: ITC/1797/2007 (152.364 y 161.073 euros); ITC/1637/2009 (50.683,35, 8.983,60, 6.877,00 y 8.296,00 euros); ITC/1231/2010 (9.342 y 172.000 euros), 20.19.423N.777.01 (47.680,64 euros), EX/089/12 (13.778,88 euros).

A La Secretaría General de la Universidad de A Coruña (Rúa de la Maestranza, 9 - 15001 A Coruña):

- vii. Copia en formato digital de los expedientes indicados a continuación que obran en el Archivo de Minas de la Biblioteca del Instituto Universitario de Geología Isidro Parga Pondal (Director: D. Juan Ramón Vidal Romaní): n.º 125 (Edita), n.º 576 (Esperanza), n.º 600 (Lila), n.º 606 (María), n.º 608 (Marcelino), n.º 609 (Felipe), n.º 700 (Pepito), n.º 701 (Eduardo), n.º 707 (El Porvenir), n.º 710 (Robustiano), n.º 715 (Everilda), n.º 721 (Jesús), n.º 722 (Ramón), n.º 723 (Felipe), n.º 724 (Pilarica), n.º 727 (Krüger), n.º 749 (Vicente), n.º 750 (Jacobo), n.º 751 (Gerardo), n.º 752 (Elvira), n.º 756 (Esperanza), n.º 757 (Elvira), n.º 767 (María Antonia), n.º 769 (Enrique), n.º 778 (Ampliación a Everilda), n.º 798 (Santiago), n.º 799 (Cacharela), n.º 800 (Precisamente), n.º 805 (Galicia), n.º 806 (Fortuna), n.º 865 (Primera), n.º 866 (Segunda), n.º 867 (Tercera), n.º 868 (Carmen), n.º 877 (Colón), n.º 879 (Manolo), n.º 888 (Joaquín), n.º 891 (Spes Segunda), n.º 916 (Pilarica), n.º 927 (Sano Antonio), n.º 946 (Sano Jorge), n.º 1013 (Demasia a Sano Antonio), n.º 1054 (Sano José), n.º 1071 (Ampliación a Sano Jorge), n.º 1190 (Rosita), n.º 1206 (Demasia a Rosita), n.º 1312 (Tres Amigos), n.º 1418 (Balbina), n.º 1451 (Enriqueta), n.º 1688 (Carmela), n.º 1689 (Cualquiera), n.º 1730 (Marisa), n.º 1731 (Isabel), n.º 1741 (Don Casto), n.º 1750 (Pum), n.º 1781 (Marisa), n.º 1782 (Isabelita).

A La Secretaria General de la Universidad de León (Edificio Rectorado, Avda. de la Facultad nº25, 24004 León):

Copia en formato digital del proyecto fin de carrera "Estudio mineralúrgico básico en el Lavadero de el Grupo Minero Sano Finx", de D. Joaquín Eulalio Ruiz Mora, Biblioteca de Iana Escuela Superior y Técnica de Ingenieros de Minas, Signatura IM PFCIT 722.

Al Juzgado del Mercantil n.º 2 de A Coruña:

- viii. Testimonio en formato digital del expediente 315/2013 de liquidación de INCREMENTO GRUPO INVERSOR S.L., en particular del Plan de Liquidación aprobado por Auto de 25 de noviembre de 2014 en el que debe constar la lista de propiedades del Grupo Minero Sano Finx.

Al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción N.º 2 de Noia:

- ix. Testimonio en formato digital del expediente del Xuizo Común N.º 250/2012, Comunidad de Montes en Mano Común de Afeosa contra Incremento Grupo Inversor S.L.

Cumplimentados en su mayoría de manera satisfactoria esta información, y especialmente recabando del atestado de SEPRONA y de los expedientes sancionadores y de otra naturaleza iniciados en AGUAS DE GALICIA, así como lo referente a los instruidos en uno u otro sentido por la DIRECCION XERAL DE MINAS, podemos llegar a las siguientes conclusiones:

CONCLUSIONES:

PRIMERO: El informe de 29/6/09 mediante "Informe sobre el proyecto de explotación de las concesiones de explotación que conforma el Grupo MineroSanFinx en el término municipal de Lousame" es contrastado en estas diligencias de investigación con el testimonio **JUAN JOSE IGLESIAS**, su autor, ingeniero en funciones facultativas en los años 2008 y 2009, para que interprete su contenido, en el sentido que parecía exigir condicionantes legales que no se habían cumplido, en respuesta y en declaración ante el SEPRONA, realizada el 16 de marzo de 2017, manifiesta literalmente y justifica que la legislación no amparaba la necesidad de un nuevo estudio de impacto, pues el proyecto no era una nueva concesión sino una actualización del ya existente, no habiendo variación de las condiciones técnicas de la explotación minera. Asimismo entiende que la nueva concesionaria se ha subrogado en las autorizaciones ya concedidas a las anteriores, no habiendo sufrido modificaciones con lo que no es exigible someter la explotación a Estudio de Impacto Ambiental.

Sin embargo, aunque descartásemos un delito en esta conducta, tanto por el concesionario como por la administración hemos de hacer notar que un principio la preocupación que se constata sobre la ausencia de tratamiento y gestión de los residuos mas peligrosos de la mina, estén o no estuvieran en los sucesivos proyectos aprobados, los relativos a quienes la directiva 91/689/CEE incluye en su Anexo II el cadmio, cobre, zinc .

Por ello entendemos que es preciso indagar en alguno de los aspectos técnicos derivados de estas decisiones en especial por su trascendencia que luego veremos.

SEGUNDO. Podemos estimar como probado, que del interior de la mina , a consecuencia de su actividad se producen vertidos de aguas contaminadas con metales pesados, se está produciendo pues un vertido, en principio y a la vista de los datos, potencialmente peligroso, y hemos por lo tanto de investigar dos aspectos, el primero si este vertido es o ha sido tolerado o autorizado por la administración y con que criterios, quien es el responsable de dicho vertido, por acción o por omisión, y si dicho vertido es evitable o al contrario, no hay posibilidad científica o humana de evitarlo. Debemos también indagar si con conocimiento de su carácter contaminante o peligroso se han producido sueltas o vaciados de algunas de las galerías de la mina, para lo que será necesario también conocer el verdadero alcance de tales

vaciados en el pasado y si la naturaleza potencialmente peligrosa de los mismos era conocida por los responsables, por acción u omisión de los mismos. Para todo ello es preciso conocer el alcance del riesgo medioambiental que estamos describiendo.

TERCERO: El acopio de datos de las diligencias es suficiente para valorar la gravedad de los hechos, para entender que al menos es preciso seguir indagando en los aspectos antes referenciados, y para determinar la trascendencia aquello.

Su estudio y concreción excede del marco de las diligencias que se pueden practicar en un fiscalía, puesto que en primer lugar es preciso realizar una pericia sobre el funcionamiento de la mina, sus vertidos, la peligrosidad de los mismos, y si como afirman los denunciados, se ha producido ya el vaciado de alguna de sus galerías. Para ello, también y antes de atribuir responsabilidades personales concretas si las hubiera, es preciso valorar el alcance del riesgo, y si este tiene trascendencia penal, por todo ello, intereso el archivo de las presentes, ordenando su traslado al Juzgado de NOIA correspondiente, proponiendo la práctica de las siguientes diligencias, previa posible imputación a persona alguna

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO : El Ministerio Fiscal puede incoar Diligencias Informativas en aplicación del artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y 773.2 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en las condiciones establecidas en los referidos preceptos.

SEGUNDO: Los hechos aquí descritos por si mismos no son de momento suficientemente indiciarios de un delito contra la el medioambiente o los recursos naturales, pero tampoco es descartable este extremos a estas alturas de la investigación por ello y a la vista de que las diligencias a practicar tienen mejor cabida en sede judicial, procede elevar denuncia de los hechos al juzgado competente, con la práctica de las siguientes.

Pericial, a realizar por un organismo no dependiente de la Administración Autonómica, que pueda evaluar el impacto de los vertidos en el medio, así como constatar su existencia , riesgos, y antecedentes. Para dicha pericial, se propone a Emilio Carral Vilariño, catedrático del a Escuela Politécnica del a USC en Lugo, **Departamento de Biología Funcional en el Área de Ecología**, quien habrá de contar de acceso a toda la documentación de la causa, así como a la totalidad de las instalaciones y dependencias de la explotación minera.

Pericial, a realizar por un organismo no dependiente de la Administración autonómica, para que determine y explique el funcionamiento de la explotación minera, el régimen , uso y comportamiento de sus aguas, y en especial la necesidad, habida cuenta de su caudal, o no de estudio de impacto y el tratamiento de sus aguas residuales. En concreto sería preciso aclarar también.

- Investigación de la seguridad de las dos presas mineras, e informe sobre los riesgos asociados a las mismas
- Análisis hidrogeológico de la situación de la balsa de decantación final, y del desvío

del cauce natural en este punto

- Análisis hidrogeológico del canal que lleva las aguas de la mina hasta la balsa de decantación final para ello se propone a MANUEL SOTO CASTIÑEIRAS, Catedrático de Química ambiental al frente de la Oficina de Medioambiente de la U.D.C. especializado en el tratamiento de aguas residuales industriales y otros residuos.

Adjuntar a la presente denuncia la documental que la acompaña. Consistente en

- ✓ Denuncia de VERDEGAIA_
- ✓ DECRETO de incoación de diligencias de investigación penal 246-16.
- ✓ Atestado de SEPRONA, incorporando anexos en relación a las diligencias ordenadas por la fiscalía.
- ✓ Documentación aportada por los denunciados, analíticas realizadas por AUGAS de GALICIA enero 2017.
- ✓ Conclusiones sobre lo actuado, remitidas por los denunciados a fecha 9 de mayo de 2017.
- CARPETAS DOCUMENTALES, PIEZAS.
 - ANEXO 1. CARPETA VERDE. DOCUMENTAL ADJUNTA A LA DENUNCIA INICIAL DE VERDEGAIA.
 - ANEXO 2. CARPETA VERDE. DOCUMENTAL DILIGENCIAS ORDENADAS POR LA FISCALÍA.
 - ANEXO 3. CARPETA NARANJA, DOCUMENTAL, DILIGENCIAS ORDENADA POR FISCALÍA, CUMPLIMENTADAS POR SEPRONA.
 - ANEXO .4. A/Z. DOCUMENTACION CONCELLO LOUSAME

3.- Las que se deriven y sean pertinentes para la mejor instrucción de la presente causa, manifestando el Ministerio Fiscal que, sin perjuicio de aportar a lo largo de la instrucción judicial y con su escrito de calificación (artículos 781.2º y 790.5º de la LECr.) otros documentos y medios de prueba estima, de conformidad con lo dispuesto en el art. 781 "in fine" de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, practicadas las diligencias de investigación necesarias para resolver sobre el ejercicio de la acción penal.

Por todo ello, del Juzgado,

INTERESA: Se admita a trámite la presente junto con la documentación que se acompaña; se incoen Diligencias Previas (artículo 789.2º de la LECr.), practicándose las interesadas en el escrito a los efectos previstos en el artículo 789.4º de la LECr. y una vez efectuadas las mismas, se proceda a dar traslado de las Diligencias Previas al Ministerio Fiscal para su informe.

En Santiago a 3 de julio de 2017
Fdo: ALVARO GARCIA ORTIZ



